



SISGEDO	
REG. DOC.	1082521
REG. EXP.	376960

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019/MPH

Huacho, 13 de mayo de 2019

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019, de fecha 13 de mayo del 2019; Informe N° 94-2019-SGPCNOC/MPH, de fecha 11.03.2019, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente; Informe N° 143-2019-SGPCNOC/MPH, de fecha 01.04.2019, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente; Informe N° 193-2019-GAT/MPH, de fecha 05.04.2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 052-2019-SGDI/MPH, de fecha 22.04.2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 055-2019-SGDI/MPH, de fecha 25.04.2019, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 212-2019-GAT/MPH, de fecha 24.04.2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 216-2019-GAT/MPH, de fecha 24.04.2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 318-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 08.05.2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 063-2019-GM/MPH, de fecha 09.05.2019, de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, concordante con el conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, principio de legalidad - reserva de la ley (...) señala: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las Municipalidades mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, el artículo 14 incisos a) y c) y 34 incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Huaura otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos municipales e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, mediante Informe N° 094-2019-SGPCNyOC/MPHH, de fecha 11.03.2019, la Subgerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, propone el Beneficio Tributario 2019, establece un régimen de beneficios tributario a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2019, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes del distrito de Huacho y reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias, con ello incrementar la recaudación y el sinceramiento de la deuda, brindando facilidades a los contribuyentes que por uno u otro motivo se han visto imposibilitados de cancelar la deuda tributaria a través de los años.

Que, teniendo en consideración la situación económica precaria, y capacidad contributiva de la población, en la que se encuentra un gran sector de contribuyentes del Distrito de Huacho, el mismo que no permite afrontar los intereses generados, así como los gastos administrativos en distintos procesos de cobranza, resulta conveniente que se otorgue Beneficios Tributarios.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 318-2019-GAJ-WIDE/MPH de fecha 08.05.2019, otorga su conformidad al proyecto de ordenanza municipal que aprueba beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, en vista que se encuentra acorde con las facultades que señala la Ley de Municipalidades y con la política en materia de tributación iniciada por la actual gestión; por tanto, debe APROBARSE en sesión de Concejo Municipal; opinión compartida por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 063-2019-GM/MPH de fecha 09.05.2019.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO HASTA EL EJERCICIO 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - Objetivo

Establecer para los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Huacho, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Régimen que otorga facilidades de pago con gradualidad en deudas tributarias cuya recaudación y/o administración se encuentre en cobranza ordinaria o en trámite de algún recurso administrativo con excepción de las que se encuentren en cobranzas coactivas, exigible hasta el 31 de julio 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes del Distrito de Huacho, que a la fecha de entrada de la vigencia de la presente ordenanza mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo, Patrimonio Vehicular, Arbitrios De Limpieza Pública, Parques Y Jardines, Seguridad Ciudadana, Multas Tributarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Del Beneficio Tributario

Los contribuyentes del Distrito de Huacho, que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- 1. Para Deudas Tributarias del Año 2019.**- Condonación del 100% de intereses moratorios, por concepto del Impuesto Predial, Patrimonio Vehicular, Impuesto De Alcabala, Multas Tributarias, Impuesto a los Espectáculo Públicos No Deportivo, Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- 2. Para Deudas Tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2018** Condonación del 90% de intereses moratorios de las Deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Seguridad Ciudadana, Limpieza Pública, Parques y Jardines siempre; y cuando se proceda a la CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019, vía ordinaria.
- 3. Para las Multas Tributarias generadas al 31 de Julio del año 2019 se condonará el 90%** de la multa siempre y cuando se proceda a la CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019
- 4. Tratándose de contribuyentes deudores que cuenten** con resoluciones de determinación u Órdenes de pago que se encuentren en vía ordinaria será suficiente la cancelación total de la deuda o realice la

suscripción de un convenio de fraccionamiento de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2017, cuotas de pagos que no deben excederse al 31 de diciembre del 2019, siempre y cuando se proceda a la CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019.

Las deudas que cuenten con valores tributarios deberán de ser condonadas al 90% del interés y gozar del mismo beneficio señalado en el numeral 2 de la presente ordenanza.

5. **El presente beneficio alcanza a los contribuyentes omisos y nuevos** que son incorporados a nuestros registros tributarios o que por voluntad propia se apersonen a la Administración, Condonación del 90% de intereses moratorios de la deuda por impuesto predial, impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivo, Patrimonio Vehicular, arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines, Seguridad Ciudadana, Multas tributarias siempre y cuando se proceda a la CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - De Los Descuentos y Condonación De Intereses Moratorios

Los descuentos y condonación de intereses moratorios, establecidos en la presente ordenanza solo se aplicarán a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

ARTÍCULO QUINTO. - Requisitos del Acogimiento

- Contar con deudas tributarias en la vía ordinaria.
- Declaración Jurada de Actualización de datos de la dirección del Domicilio Fiscal y Procesal dentro del distrito de Huacho.
- Presentar la sucesión intestada en caso de fraccionamiento y/o declaración jurada del responsable que realice el fraccionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - De los pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Del Plazo

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación judicial de la jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO. - De los fraccionamientos pendientes

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza mantengan pendientes convenios de fraccionamiento, no podrán acogerse al presente beneficio tributario. Se podrán acoger siempre y cuando cancele la totalidad del fraccionamiento para que pueda ser beneficiado en un nuevo fraccionamiento conforme al presente beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Del desistimiento

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos con la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de los recursos administrativos de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudieran existir, según sea el tipo de deuda y estado en la que se encuentre.
2. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso.
3. Cuando el desistimiento se efectúe en el Tribunal Fiscal, previamente al pago se deberá remitir a la Gerencia de Administración Tributaria, una copia autenticada del mismo por mesa de partes de la entidad.
4. Cuando el desistimiento se efectúe en el poder judicial, previamente al pago se deberá remitir una copia autenticada del mismo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Huaura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencia y/o compensación de pagos ni a los créditos por imputar, Entidades Bancarias y Financieras, Mercados, Supermercados.

SEGUNDA. - **FACÚLTESE** al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.





TERCERA. – Al vencimiento del presente beneficio la Subgerencia de Gestión Cobranza y Control de la Deuda deberá informar los resultados de la aplicación del beneficio.

CUARTA. - Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, Sub Gerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional, su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el link Tributaria Municipales de esta entidad el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.



REGÍSTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.
GM/GAT
SGPCNOC/SGDI
Archivo.